



Expte.: 08/5609
Su Ref.: ID/AG/mb

DEFENSOR del PUEBLO ANDALUZ
- 2 SET. 2009
N.º _____
Registro de ENTRADA

Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
Sede andaluza (Secretaría)
C/ Blanco White nº5. ACC.A
cp 41018 Sevilla
Telefono 954 536 270 Fax 954 534 088
email secretaria@apdha.org

AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

M^º ISABEL MORA GRANDE, Coordinadora General de ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, con CIF G-41502535, mayor de edad y con DNI nº 29.796.898.-F, en nombre de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Blanco White nº 5, 41018, Sevilla, ante la esta Institución Comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que tras haber recibido traslado de la comunicación remitida por la Dirección Gerencia del SAS en el expediente nº 08/5609, dándonos traslado a fin de efectuar las alegaciones que estimáramos oportunas, por medio del presente escrito vengo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: La queja interpuesta por nuestra asociación con fecha 30 de diciembre de 2.008 venía a poner de manifiesto la vulneración de determinados derechos de las personas presas, concretados, esta vez, en los siguientes puntos que resumimos esquemáticamente a continuación:

1.- Falta de asistencia médica especializada en el interior de las prisiones.

- Inexistencia de asistencia médica integral.
- Las consultas de especialistas en el interior casi no existen.
- El Convenio Marco de colaboración en materia penitenciaria entre la Junta de Andalucía y la Administración central de 23 de marzo de 1992, en muchos aspectos es inoperante y varias partes no se han aplicado nunca
- Desconexión entre especialistas del SAS y médicos de atención primaria de las prisiones

Para ello se solicitó como prueba el requerimiento de determinada información a Instituciones Penitenciarias de la que no tenemos noticia alguna (apartados en la solicitud de información a, b, c, d, e y f).

También se solicitó se requiriera determinada información a la Consejería de Justicia y Administración Pública, competente y responsable de coordinar el Convenio marco, de la que no tenemos noticia alguna (apartados a, b, c).

2.- Falta de efectivos para realizar las conducciones de los internos de los centros hasta el hospital de referencia con la consiguiente pérdida de citas médicas en el exterior.

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956343905 –
Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101



**Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía**
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanco White nº5 ACC.A
cp 41018 Sevilla
Teléfono 954 536 270 Fax: 954 534 086
email: secretaria@apdha.org

- a) Falta de coordinación cuando la cita es notificada al propio preso en el exterior.
- b) Las fuerzas de conducción no tienen en cuenta ni la gravedad ni el número de citas perdidas anteriormente para seleccionar a los presos conducidos ante la falta de espacio.
- c) Señalamos que debe priorizarse las conducciones médicas sobre otros servicios.
- d) Deben concederse para paliar esta situación permisos extraordinarios a los presos para que realicen salidas en régimen de autogobierno que se conceden de forma muy escasa.

Para ello se solicitó como prueba el requerimiento de determinada información a Instituciones Penitenciarias (apartados g, h, i), y la Delegación del Gobierno de la que no tenemos noticia alguna (apartados a,b,c).

3.- La Jueza de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla en sendos Autos de fecha 12/2/2002¹ y de 14/02/2007² declara por estos motivos anteriormente expuestos la existencia de una vulneración flagrante del derecho a la salud de las personas presas e insta a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a que desarrolle los convenios que tiene concertados con el SAS que sean los especialistas médicos los que acudan al Centro penitenciario. Igualmente remite dichos Autos a la Consejería de Salud. Dichos Autos han sido incumplidos por ambas administraciones.

Para ello se solicitó como prueba el requerimiento de determinada información a Instituciones Penitenciarias (apartados j y k) y a la Consejería de salud (apartado c) de la que no tenemos respuesta.

4.- El convenio Marco de 1.992 que se ha mostrado inoperante para garantizar en igualdad de condiciones a la población libre la asistencia médica especializada a las personas presas, debe ser suprimido o modificado.

- a) La voluntariedad de la asistencia dentro de prisión de los especialistas debe ser modificada a su obligatoriedad como en otras CCAA.
- b) Mientras tanto, y teniendo en cuenta que la Junta de Andalucía tiene asumida esa obligación, debe incentivar a los especialistas para su entrada en prisión y aumentar las plantillas.

Para ello se solicitó como prueba el requerimiento de determinada información a la Consejería de salud (apartado a) de la que no tenemos respuesta alguna.

De toda la información solicitada como prueba para demostrar la existencia de la vulneración de derechos fundamentales y argumentar la falta de ejecución normativa y falta de interés político para resolver determinados problemas que suponen la vulneración flagrante de derechos de las personas presas, solamente disponemos para valorar la respuesta a la pregunta b) dirigida a la Consejería de Salud.

¹ <http://www.apdha.org/media/Anexo11%201.pdf>

² <http://www.apdha.org/media/Anexo112.pdf>

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956343905 –
Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101



**Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía**
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanco White nº5 ACC.A
cp 41018 Sevilla
Teléfono: 954 536 270 Fax 954 534 086
email: secretaria@apdha.org

Solicitamos que se requiera la información que resta por ser fundamental para determinar las concretas responsabilidades de cada administración, con el objeto de poder requerirles a cada una el cumplimiento de la legalidad en lo que a cada cual corresponde.

SEGUNDO: Respecto del informe remitido por la Dirección Gerencia del SAS que viene a responder a nuestra solicitud de información dirigida a la Consejería de Salud con la letra b), tenemos que recordar que el carácter voluntario para los médicos especialistas de acudir al interior de las prisiones para consulta, no exime de la obligación a la Junta de Andalucía de prestar dicha asistencia ambulatoria dentro de los centros penitenciarios y ella deberá determinar de qué forma lo ejecuta.

Esa obligación viene asumida por el propio Convenio Marco pero también impuesta por la ley General Penitenciaria que es de obligado cumplimiento para cualquier Administración incluida la Junta de Andalucía. En concreto el artículo 209 del R.P. dispone que "...Se procurará que aquellas consultas cuya demanda sea más elevada se presten en el interior de los Establecimientos, con el fin de evitar la excarcelación de los internos."

Si la forma de prever dicha obligación, según el convenio, es mediante la asistencia voluntaria de los especialistas a las prisiones y dicha voluntariedad no llega a darse por parte de los funcionarios-médicos especialistas del SAS, ello no exime de la obligación de la asistencia a la Junta de Andalucía, que deberá ver cómo la presta. O bien modifica o desarrolla el convenio de otra manera en cuanto que así es inoperante (tal como requiere la Jueza de vigilancia Penitenciaria de Sevilla por dos veces), o bien organiza la asistencia de alguna otra forma efectiva.

Hay que tener en cuenta que el SAS jamás ha incentivado a sus especialistas de forma alguna para que dicha asistencia ambulatoria dentro de las prisiones fuera posible, por lo que en la práctica han hecho casi inaplicable esta posibilidad. Esa información también fue solicitada por nuestra parte pero sin respuesta alguna en el informe remitido.

Se relata en dicho informe las actuaciones llevadas a cabo para optimizar los recursos de ambas administraciones, dada las especiales circunstancias de los pacientes presos, haciendo referencia a la implantación de la telemedicina para evitar traslados a los hospitales. Hemos de decir que dicho proyecto tan anunciado por la Junta de Andalucía en diversas ocasiones, es totalmente desconocido hoy día por parte de las Instituciones Penitenciarias. De hecho, ante la pregunta parlamentaria realizada en el Congreso de los Diputados este año 2.009 por parte del Diputado Gaspar Llamazares Trigo, a nuestra instancia, sobre dicha cuestión, el Gobierno contesta con fecha de 11 de julio de 2.009 cuales son las Comunidades Autónomas donde existen en previsión planes de implementación de la telemedicina para coordinar con las prisiones, y en ningún caso se menciona a Andalucía³.

En respuesta a nuestra petición de información: "Qué medidas se han tomado para que los médicos del SAS realicen un seguimiento a sus pacientes presos, averiguando el motivo de no acudir a una cita y facilitando y promoviendo en caso de que la pierdan por causas ajenas a

³ http://www.apdha.org/media/respuesta8_congreso.pdf

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956343905 –
Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101



**Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía**
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanca White nº5 ACC.A
cp 41018 Sevilla
Teléfono: 954 536 270 Fax 954 534 086
email secretaria@apdha.org

ellos, otra nueva en el menor plazo posible", por parte del SAS se informa que *"no existe protocolo de seguimiento de los ciudadanos con citas fallidas en Sistema público sanitario de Andalucía, ya que el paciente tiene reconocido su derecho a adoptar decisiones autónomas respecto a su salud, y dentro de este derecho se enmarca su decisión de acudir o no a las citas programadas. En aquellos casos especiales de pacientes tutelados, la decisión corresponderá al representante, legal. Por lo que entendemos que, en el caso que nos ocupa, son los responsables de los establecimientos penitenciarios quienes deben hacer ese seguimiento"*.

No parece en primer lugar acertada la comparación de la pérdida de citas de los ciudadanos libres con la de los pacientes presos, en cuanto que el protocolo para la gestión de citas de las personas presas es diferente y específico, por lo que sería posible en dicho protocolo creado ex profeso prever cualquier nueva eventualidad que se considerara de interés.

Por otra parte, la dirección gerencia del SAS confunde lo que en Derecho supone estar como administrado sujeto a una situación de sujeción especial (las personas presas) con estar tutelado, cosa que no lo están las personas presas en ningún caso y jamás su representante legal es Instituciones Penitenciarias, ya que en ningún caso pierden como sujeto de derechos su capacidad jurídica y de obrar que en ningún caso está limitada sino por sentencia y en cuanto a las restricciones propias del derecho de ambulatorio.

El internamiento de un ciudadano en un Centro Penitenciario vincula, a éste, al preso, con la Administración, estableciendo una relación de sujeción especial (sentencias del Tribunal Constitucional 74/1985, 2/1987, 120/1990 y 57/1994, entre otras) que le somete a un poder administrativo autónomo y más intenso que el que se proyecta sobre el común de los ciudadanos. "La relación de sujeción especial entre el recluso y la Administración Penitenciaria que hace nacer la condena judicial a una pena de prisión, permite limitar ciertos derechos fundamentales por razón del mismo condicionamiento material de la libertad, pero a la vez impone que se proteja y facilite el ejercicio de los demás que no resulten necesariamente limitados (STC 2/87)"

La única limitación del preso es que no dispone en el centro penitenciario de su propia persona en el sentido de que no puede moverse libremente dentro de él; no puede elegir con qué personas coincide; debe permanecer sometido a una disciplina ... hay una distribución autoritaria del tiempo y del espacio... hay una organización y reglamentación de todos los actos de la vida (dormir, comer, lavarse, jugar, etc.) que quedan fuera de la disposición autónoma del preso. Por tanto, y según el Art. 25.2 CE los presos gozan de todos los derechos excepto de los que se vean limitados por el fallo condenatorio. En ningún caso una administración puede suplantar el derecho de la persona presa a conocer personalmente su información sanitaria⁴, lo que debería ser tenido en cuenta para modificar ese protocolo que no garantiza ese derecho.

⁴ Art. 26 de la Ley 16/2003 e 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema nacional de Salud y Art. 4 de la Ley 41/2002 . de 14 de noviembre Básica reguladora del paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información clínica.

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956343905 –
Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101